

Of. No. COFEME/16/4152

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.*

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2016

ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 10 de octubre de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida por esta COFEMER el 4 de octubre del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), toda vez que *Ley de Hidrocarburos*, en su artículo 129, establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), emitirá la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, con el objeto de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable los procesos que se desarrollen en dicha industria, entre los cuales se encuentran las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, esta COFEMER observa que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* en su artículo 5, fracción VI, establece que esa ASEA deberá emitir las bases y criterios a fin de que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente que resulten aplicables a los procesos que se lleven en ese dicho sector, incluyendo las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos. Para tal efecto, emitirá instrumentos regulatorios como lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

necesarias en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, por lo que esta Comisión considera que la SEMARNAT también da cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

Por su parte, esta COFEMER también resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo, 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²; y el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.